

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Cel 3234713711

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 298
: CIVIL
: PARTIDA No. 2022-00087-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caloto – Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A RESOLVER

En la presente demanda impetrada por el señor **FRANK EDINSON VALENCIA FISCUE**, se pretende la exoneración de la cuota de alimentos de su hija **ANGIE MELISSA VALENCIA**.

Advierte el Despacho que debe declarar la falta de competencia, en atención a que no se cumple el presupuesto del artículo 17 numeral 6, para que este Despacho sea competente, dado que el municipio de Caloto cuenta con el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caloto, por lo cual debe ordenarse su remisión por tratarse de un asunto de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, como se transcribe a continuación:

“... Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias. ...”

Conviene precisar también que el artículo 16 del C.G.P., dispone que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables y precisa:

“Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA, por la naturaleza del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente por competencia de manera inmediata al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ccf195fe3d580d5f01ffebd9d4e82a6cd09c8d50baa41310a67eb224d1c933**

Documento generado en 20/05/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>